

2782.

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1892 DE 2009, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LOBO MARINO COMUN EN AREA Y PERÍODO QUE INDICA.

Decreto Exento N° 228

SANTIAGO, **22** ENE. 2010

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 099-2009, de fecha 21 de octubre de 2009, y Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 11/2010, de fecha 15 de enero de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, de este Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 1892 de 2009, de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1892 de 2009, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaria flavescens*, en todo el litoral de la República, por el término de 3 años.

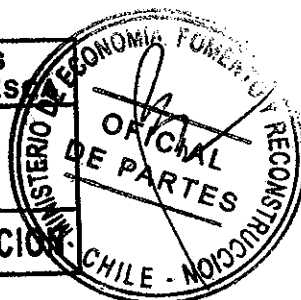
Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 11/2010, citado en Visto, el Decreto citado incorporó erróneamente el requisito de una carta de respaldo y patrocinio otorgada por un zoológico, acuario o centro de exhibición pública no itinerante domiciliado en el territorio nacional para el caso que dicha Subsecretaría autorice la captura de ejemplares vivo de Lobo marino común para ser destinados a lugares de exhibición pública ubicados en el extranjero, dado que dicha exigencia no fue recomendada en el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 99/2009, citado en Vistos, que sustentó técnicamente dicha medida de administración.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el citado Decreto en los términos antes indicados.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

22 ENE 2010

TERMINO DE TRAMITACION

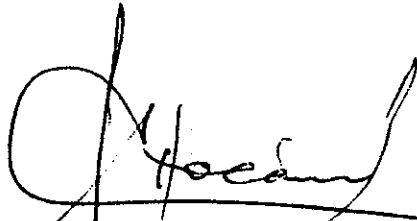


DECRETO:

Artículo Único.- Rectifícase el artículo 4° del Decreto Exento N° 1892 de 2009, de esta Ministerio, que estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaria flavescens*, en todo el litoral de la República, por el término de 3 años, en el sentido de eliminar su inciso final.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

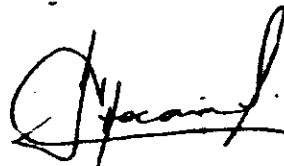


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción (S)



GLB/PTC/FPM

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.,



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

